

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”

DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.



**SIMPOSIO INTERNACIONAL “DESAFÍOS DEL DERECHO EN EL SIGLO XXI”**

**EJE TEMÁTICO: JUSTICIA, CONSTITUCIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

**TÍTULO:**

**La inclusión escolar del niño con Síndrome de Down. Expresión del derecho de igualdad en Cuba.**

*Title:*

**The school inclusion of the child with Down Syndrome. Expression of the right to equality in Cuba.**

Dayana Moya Espinosa. Profesora Asistente Derecho de Obligaciones, Derecho de Contratos. Universidad Central Marta Abreu de las Villas, (Cuba). Correo: [dayaname@uclv.cu](mailto:dayaname@uclv.cu).

Dra. C. Mirtha Arely del Rio Hernández. Profesora Titular Teoría del Derecho Universidad Central Marta Abreu de las Villas, (Cuba). Correo: [mirtah@uclv.edu.cu](mailto:mirtah@uclv.edu.cu).

**Resumen:** La inclusión como base de la integración social supone la participación de personas, y sectores de la sociedad en los diferentes ámbitos sociales desde sus criterios, sus actuaciones propias y su diversidad.

El proyecto social cubano aboga por una sociedad emancipadora, inclusiva y en consecuencia siempre ha existido la voluntad política de proteger los derechos de los discapacitados a partir de los principios de equidad, inclusión, igualdad y no discriminación, desde la familia y el sistema de educación. Cuba es signataria de la Convención de los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En el plano interno avalan esta política la Constitución de la República de Cuba del 24 de febrero de 2019, varios son los artículos que favorecen los procesos de inclusión.

Aunque los derechos de igualdad, inclusión, integración y equidad siempre han sido bandera de nuestra sociedad, es indudable que la Constitución del 76 carecía de una normativa que garantizara el “ejercicio efectivo” de estos derechos en determinados sectores del entramado de las relaciones sociales y productivas. En cambio la Constitución actual, enfatiza en la Dignidad Humana como valor supremo, y ofrece una cobertura sólida a los procesos de integración, no discriminación, y desarrollo integral, presupuestos indispensables para una

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

escuela que apueste por la inclusión educativa como base y principio de una real integración y que hoy se encuentra condicionada por determinados factores que, desde las instituciones educativas y el entorno social, la afectan o limitan.

**Abstract:** Inclusion as a basis for social integration involves the participation of people and sectors of society in different social spheres based on their criteria, their own actions and their diversity.

The Cuban social project advocates for an emancipatory, inclusive society and as a result there has always been a political will to protect the rights of the disabled based on the principles of equity, inclusion, equality and non-discrimination, from the family and the education system. Cuba is a signatory to the Convention on the Rights of the Child, adopted by the General Assembly of the United Nations, and the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. Internally, this policy is endorsed by the Constitution of the Republic of Cuba of February 24, 2019, several articles favor inclusion processes.

Although the rights of equality, inclusion, integration and equity have always been the banner of our society, there is no doubt that the Constitution of 76 lacked a regulation that guaranteed the "effective exercise" of these rights in certain sectors of the fabric of social relations and productive. On the other hand, the current Constitution emphasizes Human Dignity as the supreme value, and offers a solid coverage to the processes of integration, non-discrimination, and integral development, indispensable budgets for a school that believes in educational inclusion as the basis and principle of a real integration and that today is conditioned by certain factors that, from the educational institutions and the social environment, affect or limit it.

**Palabras Clave:** Inclusión escolar, Discapacitado, necesidad educativa especial, marco regulatorio.

**Keywords:** School inclusion, disabled, special educational need, regulatory framework.

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

Históricamente, a nivel mundial las personas “discapacitadas” han sido víctimas de exclusión y discriminación, en tanto son objeto de procesos clasificatorios que los estigmatizan, considerándolas como personas inferiores. Según la OMS *discapacidad* es un término general que abarca deficiencias funcionales, limitaciones de la actividad y restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales<sup>1</sup>.

Siguiendo esta definición, se puede considerar que: *persona discapacitada*, es aquella cuya autonomía personal se encuentra afectada en diferentes grados y con diversas implicaciones, como consecuencia de deficiencias ya sea en su condición psíquica, física o sensorial lo cual va a interferir directamente en su desempeño. A causa de estas deficiencias la capacidad de estas personas va a limitar o lo que es lo mismo, se va a restringir, lo que implica que al realizar determinada actividad no se hará en la forma o dentro del margen que se considera a una persona con plena capacidad. Por tanto la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del ser humano y las características de la sociedad en que vive.

La discapacidad puede ser física o mental, y son causadas por múltiples factores que pueden ser congénitos o por accidentes. Dentro de las causas de discapacidad mental se encuentra la Trisomía 21, más conocida como Síndrome de Down<sup>2</sup>. Esta es una condición genética que provoca distintos grados de retardo mental, por lo que, desde una posición clasificatoria, se cataloga a quienes lo padecen como discapacitados.

En los procesos de escolarización de estos niños prevalece la práctica de insertarlos en el sistema de enseñanza especial, o sea, en escuelas dedicadas exclusivamente a estos y otros casos de discapacidad, con programas de estudio específicos y claustros especializados en educación especial. Sin embargo, la formación del niño con Síndrome de Down en un ambiente donde solo interactúa con otros niños de igual condición, los excluye de la sociedad realmente existente que es diversa, y en la que necesariamente tendrán que desarrollarse a lo largo de su vida, y no los prepara para su posterior desempeño en esa sociedad; favorece además que esas personas conformen una categoría social signada por estereotipos y prejuicios sociales, lo que puede llevar a su exclusión y discriminación.

Una mirada por las experiencias en otros países muestra que con la voluntad política, la normativa sustantiva y adjetiva, y los condicionamientos materiales y sociales requeridos la inclusión educativa puede realizarse de manera efectiva claro, no exenta de dificultades, que son inherentes a todos los procesos condicionados por la subjetividad de las personas. Por

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>. (consultado 11/04/2019)

<sup>2</sup> El síndrome de Down es una alteración genética producida por la presencia de un cromosoma extra (o una parte de él) en la pareja cromosómica 21, de tal forma que las células de estas personas tienen tres cromosomas en dicho par (de ahí el nombre de trisomía 21), cuando lo habitual es que sólo existan dos. DOWN ESPAÑA

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

ejemplo Argentina tiene desde el año 1993 un Plan Social Educativo<sup>3</sup>, que tiene como eje fundamental la inclusión educativa, lo que se fortalece a partir del 2007 con la concepción de varios programas como el Programa Nacional de Inclusión Educativa (PNIE) Programa Integral para la Igualdad Educativa (PIIE) y Programa Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, dichos programas se conciben como consecuencia y materialización de dos leyes de fundamental importancia sancionadas en el mismo año la Ley de Educación Nacional y la Ley de Financiamiento Educativo. Otro país que basa su educación en el modelo inclusivo es España, que desde el 2006 aprobó la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE)<sup>4</sup> basada en el principio de inclusión educativa (educación para todos), logrando avances significativos en la incorporación de alumnos con discapacidades a la escuela ordinaria, cuentan con una Guía REINE (2009) elaborada por la UDS Estatal de Educación de FEAPS, que propone una reflexión crítica sobre la ética y su práctica en el ámbito educativo como elemento clave para promover una escuela inclusiva para todos los alumnos incluidos los que presentan necesidades de apoyo más significativas, además la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad de 2013 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, consagra el derecho de todas las personas con discapacidad a una educación inclusiva<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup>Plan Social Educativo. Argentina. Asamblea Extraordinaria del CFC y E. Disponible en <http://repositorio.educacion.gov.ar/>. (consultado 11/04/2019)

<sup>4</sup>Cfr. Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE). Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/>. (consultado 11/04/2019)

Artículo 71

*Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.*

*Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.*

*Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.*

*Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.*

<sup>5</sup> Cfr. Ley General de Derechos de las personas con discapacidad de 2013 (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre) Disponible en [www.oiresclave.org/index.php?...ley-general...personas-con-discapacidad](http://www.oiresclave.org/index.php?...ley-general...personas-con-discapacidad). (consultado 11/04/2019)

Artículo 18: Contenido del derecho

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

En Perú, país de nuestro continente también se hacen esfuerzos para implementar los postulados de la Ley General de Educación<sup>6</sup> y su reglamentación, que aboga por una sucesiva educación inclusiva, desde las políticas educacionales se trabaja para brindar un apoyo más concreto que dote a las escuelas y maestros de materiales y herramientas para hacer realidad la inclusión educativa en el día a día de su trabajo, así, surge el módulo “La inclusión en la Educación, cómo hacerla realidad”, material que brinda una guía a las familias como profesores, así como a los actores institucionales que intervienen en el proceso<sup>7</sup>.

La problemática detectada en esta investigación respecto a la inclusión escolar de los niños con Síndrome de Down en nuestro sistema de educación está dada por la existencia de determinados factores que, desde las instituciones educativas y el entorno social, afectan o limitan una verdadera inserción social de estos niños.

Un acercamiento a las prácticas institucionales que tienen a su cargo la ubicación escolar (Direcciones municipales de educación, Centros de diagnóstico y orientación) nos muestra que en esas instituciones se labora bajo la creencia de que lo mejor para estos infantes es la Escuela especial, cuestionando y obstaculizando la voluntad de los padres que desean insertar a su hijo en la Enseñanza general aunque la legislación vigente no se opone a ello, dado por la subsistencia de prejuicios respecto a las personas con discapacidad e intolerancia ante lo diverso. Con ello se va sembrando en los educandos de estas escuelas la práctica de una exclusión aprendida que luego se extenderá a todo lo que se considere diferente desde una supuesta normalidad.

Además la carencia de normas jurídicas específicas que regulen el proceso de inserción escolar de los niños discapacitados en la enseñanza general dificulta u obstaculiza su materialización práctica atravesada por determinados condicionamientos objetivos como son que la escuela y demás sujetos vinculados a la temática aún no se ajustan a los nuevos requerimientos de una enseñanza cada vez más inclusiva por la que se aboga en el país.

Por ejemplo, la propia escuela de enseñanza general no está preparada suficientemente para asimilar esta inclusión, desde sus propios programas de estudio hasta la preparación que se

---

*Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás.*

*Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.*

<sup>6</sup> Ley General de Educación Perú y Reglamento (Ley 28044). Disponible en:

<http://www.minedu.gob.pe/>. (consultado 11/04/2019)

<sup>7</sup> módulo “La inclusión en la Educación, cómo hacerla realidad”, disponible en:

[https://www.oei.es/historico/pdfs/educacion\\_inclusiva\\_peru.pdf](https://www.oei.es/historico/pdfs/educacion_inclusiva_peru.pdf). (consultado 11/04/2019)

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



requiere por parte del profesorado lo que se agudiza con la escasa o casi nula comunicación entre ambos sistemas de enseñanza ( general y especial), la carencia de capacitación al meno básica para aquellos profesores que tiene en sus aulas un escolar con necesidades educativas especiales como el niño con Síndrome Down, la falta de sensibilización de los padres de los niños que son “normales” respecto a aceptar en las aulas de sus hijos a los niños que son “discapacitados”; otro factor que frustra la efectiva inclusión es la carencia de personal docente en las escuelas primarias, lo que dificulta una atención personalizada en tanto cada maestro tiene en sus aulas más de treinta escolares. Un estudio realizado por la UNICEF en el año 2015 muestra en sus Principales resultados e indicadores a dar seguimiento que en Inclusión educativa existe un: % de maestros capacitados para brindar una educación de calidad en condiciones de inclusión. % de niñas y niños que logran los objetivos de estudio de acuerdo a sus potencialidades, datos obtenidos registros estadísticos del MINED<sup>8</sup>

Consecuentemente, la idea central que se defiende en esta investigación es que la inclusión escolar comunitaria del niño con Síndrome de Down, presupone su necesaria inserción en el sistema de enseñanza general para poder lograr la verdadera inclusión social de estos niños y potenciar su desarrollo integral a partir de que se favorezcan las relaciones horizontales entre ellos con el resto de los niños y personas encargadas de su educación. Esto podría dotarlos de una educación que los equipare al resto de los niños en la adquisición de conocimientos, habilidades, normas y valores, favoreciendo un desarrollo integral que los prepare para la vida en sociedad, y favoreciendo además la formación de una cultura de inclusión<sup>9</sup>. Se trata de ofrecerles las mismas oportunidades que al resto de los infantes.

En este sentido, Marlén Triana Mederos Directora Nacional de Educación Especial, en expresa “La inclusión es un proceso que se interesa por identificación y eliminación de las barreras, busca la participación y busca el éxito de todos los estudiantes, y debe poner énfasis en aquellos grupos de educandos que podrían estar en riesgo. En la sociedad actual no basta con atender a los más necesitados, tenemos que afrontar el reto de educar a todos al máximo de sus potencialidades.”

Un acercamiento al concepto *inclusión* nos permite entenderla como la base de la integración social y se traduce en el hecho de que personas, grupos y sectores de la sociedad puedan participar en diferentes ámbitos sociales desde sus criterios, sus actuaciones propias y su

---

<sup>8</sup> Inclusión social de los niños y niñas con discapacidad en Cuba. UNICEF Cuba Junio 2015. Disponible en [https://www.unicef.org/cuba/cu\\_resources\\_ProyectoInclusionSociallberostar..](https://www.unicef.org/cuba/cu_resources_ProyectoInclusionSociallberostar..) (consultado 11/04/2019)

<sup>9</sup> Ver. Conferencia: "Inclusión educativa en Cuba, retos y desafíos", que ofreciera la Directora Nacional de Educación Especial, la Dra. en Ciencias Marlén Triana Mederos. Disponible en [https://www.ecured.cu/Educaci%C3%B3n\\_Inclusiva](https://www.ecured.cu/Educaci%C3%B3n_Inclusiva) (consultado 11/04/2019)

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

diversidad<sup>10</sup>. A la inclusión social le son inherentes la tolerancia, la colaboración entre diferentes, la aceptación de la diversidad, la oposición a la discriminación y al intento de integración por homogenización.

Por el contrario, la exclusión supone una separación o ruptura entre distintas clases o tipos de individuos “diferentes” que no son como “la mayoría” o “lo normal” y se manifiesta en la limitación o privación de dichos grupos o individuos del acceso a determinados ámbitos de la vida social. La exclusión viene siendo, a la vez, causa y consecuencia de procesos clasificatorios, del “etiquetamiento” y del reforzamiento de la marginación.

Un análisis del estado del arte en torno al objeto de estudio muestra que este ha sido abordado fundamentalmente por las ciencias pedagógicas y psicológicas, investigaciones realizadas por diversos autores en varios países ya imponen un criterio acerca de cómo realizar la inclusión escolar desde las prácticas pedagógicas y las consecuencias psicológicas para el individuo que presenta una discapacidad y es formado en un ambiente de inclusión, pero poco se ha investigado acerca de la inclusión escolar desde una perspectiva sociológica-comunitaria con el necesario acompañamiento jurídico del tema.

Desde el ámbito de la sociología, Bourdieu afirma que las diferencias de aptitud son inseparables de las diferencias sociales según el capital heredado y el sistema escolar tiende a mantener las diferencias sociales preexistentes<sup>11</sup>. En las sociedades clasistas, desde las instituciones escolares se reproducen y legitiman las relaciones de opresión y las asimetrías sociales derivadas de mecanismos clasificatorios de los seres humanos que les otorgan un rol predeterminado en la sociedad.

El proyecto socialista cubano aboga por una sociedad emancipadora, inclusiva y dignificadora de los seres humanos y en consecuencia siempre ha existido una fuerte voluntad política de proteger los derechos de los discapacitados a partir de los principios de equidad, inclusión, igualdad y no discriminación, desarrollados tanto desde la familia como desde el sistema de educación. Cuba es signataria de la Convención de los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>12</sup>, y de la Convención sobre los derechos de las

---

<sup>10</sup> Riera, C. M. y Pérez, D. (2011) **La prevención social desde el trabajo social en Cuba: entre la necesidad del cambio y la posibilidad**. En C. de autores. **El trabajo social su aporte a la emancipación humana**. Santa Clara: Feijóo p178

<sup>11</sup> Bourdieu, Pierre (1989) El nuevo capital, introducción a una, lectura japonesa de la nobleza de Estado, Conferencia pronunciada en la Universidad de Todai, Japón, el 5 de octubre de 1989

<sup>12</sup> Cfr. Convención de los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas Disponible en <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.Convencionsobrelosderechos>. (consultado 11/04/2019).

*Artículo 28. La educación. Tienes derecho a la educación y a un trato adecuado y digno en la escuela. Los Estados deben proporcionar educación primaria obligatoria y gratuita, así como oportunidades para acceder a la secundaria y otros niveles, hasta la universidad. También deben de colaborar para que esto sea una realidad en todo el mundo.*

*Artículo 29. Objetivos de la educación. La educación debe de estar encaminada a desarrollar tu personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas, hasta el máximo de tus posibilidades. Debe*

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

personas con discapacidad<sup>13</sup>, ambas consagran de manera expresa el derecho a la inclusión no solo educativa, sino social y hasta jurídica de las personas con discapacidad, en general de las personas solamente diferentes

En el plano interno avalan esta política la propia Constitución de la República de Cuba aprobada recientemente en Referéndum Constitucional el pasado 24 de febrero de 2019, que en sus Fundamentos Políticos, artículo 1<sup>14</sup>, brinda especial significación a la dignidad, el humanismo, la equidad, la igualdad, la solidaridad, valores imprescindibles para el sostenimiento de una sociedad inclusiva, así como en su artículo 13 inciso d) impone como Fines Especiales para el Estado, entre otros de gran relevancia, la igualdad “efectiva” en el disfrute y ejercicio de los derechos; en el inciso f) del propio artículo, se consagra como otro fin especial garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral<sup>15</sup>.

Otra evidencia de la voluntad política en este sentido, es lo establecido en su Título V (art. 40, 41,42,) en el que consagra la dignidad humana como un valor supremo, declara además, que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones, entre otras, de discapacidad.

Especial referencia merece lo expresado en el artículo 44, cuando establece “El Estado crea las condiciones para garantizar la igualdad de sus ciudadanos. Educa a las personas desde la más temprana edad en el respeto a este principio. *El Estado hace efectivo este derecho con la implementación de políticas públicas y leyes para potenciar la inclusión social y la salvaguarda de los derechos de las personas cuya condición lo requieran*”. Instituyendo además la igualdad en el derecho a la educación, y el desarrollo integral de las personas, y la

---

*prepararte para ser una persona responsable, pacífica y respetuosa de otros seres humanos, sus valores culturales y el medio ambiente*

<sup>13</sup> Cfr. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CDPD, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, 2006. <https://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp>. (consultado 11/04/2019).

*Cualquier alumno o alumna que presente dificultad para progresar en relación con los aprendizajes escolares, por la causa que fuere, debe recibir las ayudas y apoyos especiales que necesite, ya sea de forma temporal o permanente, en el contexto educativo más normalizado posible.*

<sup>14</sup>Cfr. ARTÍCULO 1 Constitución de la República de Cuba (24/febrero/2019): *Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva.*

<sup>15</sup> Cfr. ARTÍCULO 13 Constitución de la República de Cuba (24/febrero/2019). Disponible en [www.cubadebate.cu/.../2019/04/](http://www.cubadebate.cu/.../2019/04/). (consultado 11/04/2019).

*El Estado tiene como fines esenciales los siguientes:*

- a) *garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos, y en el cumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución y las leyes;*
- b) *garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral;*

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

responsabilidad del Estado en aras de garantizar un servicio gratuito, asequible y de calidad que favorezca la formación integral artículos 46 y 47 respectivamente.

Trascendental significación adquiere lo declarado en el artículo 86 y 89, al considerar a los niños y las niñas plenos sujetos de derecho que gozan de todos los derechos reconocidos en la Constitución, y de los propios inherentes a la condición de personas en desarrollo y atribuir al Estado, la sociedad y la familia la obligación de velar por su desarrollo integral, y proteger, promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, atribuyendo al Estado la responsabilidad de crear las condiciones requeridas *para su inclusión y participación social*<sup>16</sup>

Es evidente el salto cualitativo de la nueva Constitución del 2019 en relación con la anterior Carta Magna del 1976, en la que parcamente el derecho a la inclusión educativa se sustentaba en los artículo 40 y 51 al establecer que el Estado Cubano garantiza la protección integral de la niñez y la juventud acorde a los principios de desarrollo de la sociedad socialista cubana y declarar que el Estado desarrolla acciones que garantizan y potenciar la plena igualdad social, se definen y recogen los derechos y deberes de todos los ciudadanos para la plena participación en la sociedad y el derecho a la igualdad de oportunidades, consagró además, la igualdad de todos los ciudadanos en el derecho a la educación.<sup>17</sup>

Aunque los derechos de igualdad, inclusión, integración y equidad siempre han sido bandera y cimiento de nuestra sociedad, es indudable que la Constitución del 76 carecía de una normativa que garantizara el “ejercicio efectivo” de estos derechos en determinados sectores

---

<sup>16</sup> Cfr. Artículo 86. Constitución de la República de Cuba (24/febrero/2019): *El Estado, la sociedad y las familias brindan especial protección a las niñas, niños y adolescentes y garantizan su desarrollo armónico e integral para lo cual tienen en cuenta su interés superior en las decisiones y actos que les conciernan.*

*Las niñas, niños y adolescentes son considerados plenos sujetos de derechos y gozan de aquellos reconocidos en esta Constitución, además de los propios de su especial condición de persona en desarrollo. Son protegidos contra todo tipo de violencia.*

Artículo 89. *El Estado, la sociedad y las familias tienen la obligación de proteger, promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad. El Estado crea las condiciones requeridas para su rehabilitación o el mejoramiento de su calidad de vida, su autonomía personal, su inclusión y participación social.*

<sup>17</sup> Cfr. Constitución de la República de Cuba de 1976. Disponible en <http://www.parlamentocubano.cou>. (consultado 11/04/2019).

Artículo 40. *La niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del Estado y la sociedad.*

*La familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones de masas y sociales tienen el deber de prestar especial atención a la formación integral de la niñez y la juventud*

Artículo 51. *Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, seminternados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la gratuidad del material escolar, lo que proporciona a cada niño y joven, cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo económico-social.*

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

del entramado de las relaciones sociales y productivas. En cambio la Constitución aprobada en 2019, enfatiza en la Dignidad Humana como valor supremo, y ofrece una cobertura sólida a los procesos de integración, a la no discriminación, al desarrollo integral, presupuestos indispensables para una escuela que apueste por la inclusión educativa como base y principio de una real integración social.

En otro orden de normativa interna no se puede dejar de mencionar al Código de la niñez y la juventud el cual tiene como objetivo, según su artículo 1 regular la participación de los niños y jóvenes menores de treinta años en la construcción de la nueva sociedad y establecer las obligaciones de las personas, organismos e instituciones que intervienen en su educación conforme al objetivo de promover la formación de la personalidad comunista en la joven generación<sup>18</sup>, y en sus postulados garantiza el derecho de los niños a la inserción en el sistema nacional de educación, sin hacer distinciones o clasificaciones<sup>19</sup>, así como los Programas educacionales y Políticas del Ministerio de Educación referidas a este asunto.

Más recientemente, la protección de los derechos de los discapacitados encuentra asidero en la Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista y en el Plan nacional de desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos, aprobados ambos en el VII congreso del PCC en 2017.

En la Conceptualización, se declara expresamente dentro de los principios que sustentan el Modelo y sus principales transformaciones, en el párrafo 68, inciso h) el reconocimiento moral y jurídico de la igualdad de derechos y deberes de la ciudadanía y las garantías para hacerlos efectivos con equidad, inclusión y justicia social, expresados en la igualdad de oportunidades, y el enfrentamiento a toda forma de discriminación -entre las que se incluye la discapacidad-. En el párrafo 69 incluye entre esos derechos el derecho a la educación.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Cfr. Artículo 1. *El Código de la Niñez y la Juventud regula la participación de los niños y jóvenes menores de treinta años en la construcción de la nueva sociedad y establece las obligaciones de las personas, organismos e instituciones que intervienen en su educación conforme al objetivo de promover la formación de la personalidad comunista en la joven generación*

<sup>19</sup> Cfr. Artículo 20 Código de la Niñez y la Juventud. *La escuela es la institución educativa básica; con su labor contribuye decisivamente a la formación comunista de los educandos, de acuerdo con el progreso social, los avances de la ciencia pedagógica y las necesidades del desarrollo científico-técnico.*

*La sociedad, y en especial la familia, el Ministerio de Educación, los órganos locales del Poder Popular y los organismos e instituciones que atienden el cumplimiento de la legalidad socialista, velan porque los niños y los jóvenes asistan a un centro docente del Sistema Nacional de Educación para lo cual reciben el apoyo de las organizaciones políticas, sociales y de masas.*

<sup>20</sup> Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista. Aprobado en el VII congreso del PCC en 2017. disponible en <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta>. (consultado 11/04/2019)

Principios de nuestro socialismo que sustentan el Modelo:

*El reconocimiento moral y jurídico de la igualdad de derechos y deberes de la ciudadanía y de las garantías para hacerlos efectivos con equidad, inclusión, justicia social, participación política,*

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

Por su parte el Plan de desarrollo social hasta 2030, en el Eje estratégico: Desarrollo humano, equidad y justicia, expresa dentro de sus objetivos generales (párrafo 191, número 1): “promover el desarrollo integral y pleno de los seres humanos”. En los párrafos 212 y 213, en los números 18 y 19, respectivamente, dentro de sus objetivos específicos declara: “Asegurar igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, para impulsar su inclusión económica y social y proteger aquellas en condiciones de vulnerabilidad”; y “garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de todos los ciudadanos, con igualdad, inclusión y justicia social, expresados en el acceso a oportunidades y el enfrentamiento a toda forma de discriminación”, -entre las que se incluye la discapacidad.<sup>21</sup>

La presente investigación se sustenta en la concepción teórico metodológica basada en el principio del autodesarrollo comunitario, donde se asume lo comunitario más allá de su aspecto espacial o territorial, como una cualidad del desarrollo que supone la existencia de vínculos de simetría social entre los sujetos que forman parte de las diferentes relaciones sociales, por lo que el desarrollo de los individuos y grupos sociales se promueve a partir de sus propias potencialidades. Como metodología se distingue por tres elementos claves: la *participación* y la *cooperación* en torno a *proyectos colectivos*<sup>22</sup>.

La existencia de una sociedad basada en relaciones comunitarias supone en primer lugar la Participación, pero no la participación desde las estructuras de poder, sino una participación en plano de igualdad desde el rol que a cada sujeto le corresponda dentro del grupo social en cuestión, y la Cooperación entendida como una forma de la actividad coordinada de dichos actores con arreglo a un plan, por tanto en la comunidad los sujetos adquieren un sentido de pertenencia tal que les permite a partir de la participación y la cooperación ventilar mediante el dialogo y no el ordeno y mando y el asistencialismo las soluciones a sus malestares tanto espirituales como materiales una vez identificadas por los sujetos las contradicciones que ocasionan dichos malestares. Por tanto lo sui generis de esta concepción es lo que se llamaría entonces cualidad comunitaria, implicar a las personas o miembros del grupo social-que va desde los afectados- hasta quienes tienen en sus manos el poder institucional y material-en la

---

*superación de las brechas sociales, respeto a la diversidad y el enfrentamiento a toda forma de discriminación por color de la piel, género, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen territorial y nacional, creencia religiosa, edad y cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana.*

*Entre ellos se destacan el derecho al trabajo, a la seguridad alimentaria, a la salud, a la educación, a la seguridad ciudadana, al descanso, a la recreación, a la cultura, al deporte, al sistema de seguridad y asistencia sociales, a un medio ambiente sano y a la comunicación social, incluida la información veraz, transparente y oportuna. El derecho a una vivienda adecuada y segura a partir del trabajo, con los servicios básicos correspondientes, para lo cual se crean condiciones y se proporciona apoyo social a quien lo necesite.*

<sup>21</sup> Plan de desarrollo social hasta 2030. Aprobado en el VII congreso del PCC en 2017. Disponible en <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Conceptualización>. (consultado 11/04/2019)

<sup>22</sup> Colectivo de Autores, El autodesarrollo comunitario. Críticas a las mediaciones sociales recurrentes para la emancipación humana. Centro de Estudios Comunitarios Universidad central Marta Abreu de Las Villas, 2004, Editorial Feijó, pp 13

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

identificación de las contradicciones que ocasionan las inconformidades y a posteriori en la formulación de posibles soluciones.

El análisis del tema de la inclusión escolar del niño con Síndrome de Down desde esta perspectiva metodológica, significa indagar en los condicionamientos políticos, sociales y jurídicos que pueden impedir que se establezcan vínculos horizontales en las relaciones educativas de las que forman parte estos niños, colocándolos a ellos y a sus familiares en desventaja social con respecto a los demás niños que se consideran “normales”. La intervención comunitaria para erradicar tales asimetrías presupone un desarrollo de la conciencia crítica de todos los sujetos implicados.

Siguiendo esta lógica de pensamiento, la inclusión escolar no solo contribuye a la equiparación como ciudadanos en las ya anteriormente citadas adquisiciones, contribuye a la formación progresiva de una sociedad menos estigmatizadora y consiguientemente aún más equitativa.

Si desde edades tempranas, el niño que no tiene necesidades educativas especiales establece como parte del proceso educativo del que forma parte- interacciones personales y sociales con niños que presente una determinada tipología como lo es el Síndrome Down, y viceversa, resultaría inevitable que se generen relaciones de horizontalidad, y el consiguiente rompimiento de las lógicas clasificatorias de forma progresiva y natural, resultando favorecido en última instancia los procesos de integración socio laboral.

Trabajar en esa dirección exige un modelo curricular que permita nuevas formas de planificación y organización de la enseñanza y de actuación docente. La inclusión educativa exige un ajuste en el modelo de escuela actuante, profesores distintos, padres diferentes y una organización escolar de escuela integrada y funcionamiento de comunidad entre todos. Desde ella se prefiere, habilidades y potencialidades y no deficiencias y dificultades, es preparar a los individuos con y sin Necesidad Educativa Especial para la vida<sup>23</sup>

Desde esta investigación, se ha logrado un acercamiento a los condicionamientos políticos y al marco jurídico existente en Cuba, que permite aseverar que en el país existe una voluntad política y un sistema normativo propicio -y con posibilidad de perfeccionarse a partir de la nueva Constitución que se propone-, para garantizar la igualdad, la inclusión social y no discriminación de los discapacitados en general y de los niños con Síndrome de Down en particular, a partir de favorecer y no obstaculizar la inserción de estos niños en el sistema de enseñanza general, entre otras acciones.

---

<sup>23</sup> Borges Rodríguez, S; Orosco Delgado, M (2012). Educación Especial y Educación Inclusiva: un Horizonte singular y diverso para igualar las oportunidades de desarrollo, Centro de Referencia Latinoamericano para la Educación Especial (CELAEE), Editorial Educación Cubana. Ministerio de Educación. p 31 y 22.

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

**Referencias Bibliográficas:**

1. Báxter Pérez, e. El proceso de socialización. Su importancia en el desarrollo de la personalidad. / Esther Báxter Pérez, Amelia Amador Martínez, Mirtha Bonet Cruz. En Compendio de Pedagogía. La Habana: Ed. Pueblo y Educación, 2002.
  2. Borges Rodríguez, S; Orosco Delgado, M (2012). Educación Especial y Educación Inclusiva: un Horizonte singular y diverso para igualar las oportunidades de desarrollo, Centro de Referencia Latinoamericano para la Educación Especial (CELAEE), Editorial Educación Cubana. Ministerio de Educación.
  3. Bourdieu, Pierre (1989) El nuevo capital, introducción a una, lectura japonesa de la nobleza de Estado, Conferencia pronunciada en la Universidad de Todai, Japón, el 5 de octubre de 1989
  4. Colectivo de Autores, El autodesarrollo comunitario. Críticas a las mediaciones sociales recurrentes para la emancipación humana. Centro de Estudios Comunitarios Universidad central Marta Abreu de Las Villas, 2004, Editorial Feijó,
  5. Colectivo de autores. *El trabajo social. Su aporte a la emancipación humana.* Editorial Feijoo. Universidad Central de las Villas, Santa Clara, 2011
  6. Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista. Disponible en <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Conceptualización>.
  7. Discapacidad. Organización Mundial de la Salud Disponible en: <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>
  8. DOWN ESPAÑA Disponible en: <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>.
  9. Inclusión social de los niños y niñas con discapacidad en Cuba. UNICEF Cuba Junio 2015. Disponible en [https://www.unicef.org/cuba/cu\\_resources\\_ProyectoInclusionSocialIberostar.pddf](https://www.unicef.org/cuba/cu_resources_ProyectoInclusionSocialIberostar.pddf).
  10. Módulo. La inclusión en la Educación, cómo hacerla realidad. Disponible en [https://www.oei.es/historico/pdfs/educacion\\_inclusiva\\_peru.pdf](https://www.oei.es/historico/pdfs/educacion_inclusiva_peru.pdf).
  11. Plan Nacional de desarrollo económico y social hasta 2030. Disponible en <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta>.
  12. Plan Social Educativo. Argentina. Asamblea Extraordinaria del CFC y E. Disponible en <http://repositorio.educacion.gov.ar/>.
  13. Plan Nacional de Acción para la Infancia y la adolescencia. 2012-2021. Disponible en <https://centroderecursos.cultura.pe/>.
- Riera, C. M. y Pérez, D. (2011) La prevención social desde el trabajo social en Cuba: entre la necesidad del cambio y la posibilidad. En C. de autores. El trabajo social su aporte a la emancipación humana. Santa Clara: Feijóo

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”

DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.



*Legislación consultada*

Constitución de la República de Cuba de 1976. Disponible en <http://www.parlamentocubano.cou>.

Ley No. 16 Código de la Niñez y la Juventud de 1978. Disponible en <http://www.parlamentocubano.cou>.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las naciones Unidas.1989. Disponible en <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.Convencionsobreloderechos>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CDPD aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, 2006.disponible en <https://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp>

Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE). España. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/>.

Ley General de Derechos de las personas con discapacidad de 2013 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Disponible en [www.oiresclave.org/index.php?...ley-general...personas-con-discapacidad](http://www.oiresclave.org/index.php?...ley-general...personas-con-discapacidad)

Ley General de Educación y Reglamento. Perú (Ley 28044). Disponible en: <http://www.minedu.gob.pe/>.

Constitución de la República de Cuba (24/febrero/2019). Disponible en [www.cubadebate.cu/.../2019/04/](http://www.cubadebate.cu/.../2019/04/).

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)